

## INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Proyecto: decreto .../2021, del Consell, por el que se desarrolla el título III de la Ley 7/2018, de 26 de marzo, de la Generalitat, de Seguridad Ferroviaria, respecto a los requisitos de seguridad de los subsistemas del sistema ferroviario, régimen de autorización y puesta en servicio de los subsistemas de instalaciones fijas y los controles periódicos del sistema ferroviario autonómico.

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio.

La Ley 7/2018, de 26 de marzo, de la Generalitat, de seguridad ferroviaria describe, en su Título III, el sistema ferroviario autonómico y sus distintos subsistemas, así como los requisitos de seguridad que estos deben cumplir; también establece las condiciones de autorización y puesta en servicio de los mismos y los controles periódicos a que se deben someter.

El presente decreto es el desarrollo normativo del título III de la Ley 7/2018, de 26 de marzo, de la Generalitat, de Seguridad Ferroviaria (LSF), en lo referido a los requisitos de seguridad y régimen de autorización de puesta en servicio de los subsistemas de instalaciones fijas que forman parte del sistema ferroviario autonómico y su seguridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 y la Disposición Final Tercera.

Se incluye en este decreto el desarrollo normativo sobre la vigilancia de la seguridad y los controles periódicos de todos los subsistemas de naturaleza estructural y funcional indicados en los artículos 22, 36 y 38 del título III de la Ley 7/2018.

El artículo 19 de la citada Ley 7/2018 dispone que por decreto del Consell se regularán las condiciones y requisitos para la autorización y puesta en servicio de los subsistemas de naturaleza estructural que componen el sistema ferroviario, así como las condiciones para el adecuado funcionamiento de los subsistemas de naturaleza funcional. En este decreto se va a desarrollar exclusivamente la parte que afecta a los subsistemas estructurales fijos como son la infraestructura, pasos a nivel, energía y CMS en tierra.

La necesidad de abordar el presente decreto es la de garantizar la seguridad ferroviaria en las actuaciones que se lleven a cabo sobre el sistema ferroviario autonómico que afecten a los subsistemas que lo forman por ampliación, modificación, renovación o mantenimiento.

El sistema ferroviario de competencia autonómica valenciana no está sometido por el ordenamiento jurídico a cumplir las especificaciones técnicas europeas. Sin embargo, todo el desarrollo normativo europeo encaminado a la seguridad ferroviaria es fruto de un profundo estudio de los sistemas ferroviarios y constituye una garantía procedimental. El reglamento UE 402/2013 sobre Seguridad Ferroviaria únicamente sería de aplicación a la Red Ferroviaria de Interés General, porque dadas las características de la red gestionada por la Generalitat Valenciana no sería de obligado cumplimiento. Por otro lado, es aconsejable que se apliquen en la red autonómica normas sobre seguridad ferroviaria contrastadas, de amplia aceptación en el sector ferroviario europeo y de aplicación en nuestro entorno geográfico y administrativo. En consecuencia, se adoptan en este decreto los criterios de gestión de riesgos que se recogen en la citada normativa supraautonómica. Este acercamiento a la normativa europea es reflejo del compromiso de la Generalitat Valenciana de velar por la seguridad del sistema ferroviario autonómico y su armonización con la normativa europea.

En el Capítulo III del Título III se desarrolla la implantación de nuevas líneas o tramos de carácter tranviario, así como la transformación desde líneas o tramos de carácter ferroviario. Para ello, se requiere una solicitud de calificación del tramo como tranviario por parte del promotor a la dirección general competente en materia de transportes de la Generalitat Valenciana. Se establece el procedimiento, etapas y documentación necesarios para esa calificación, así como el proceso posterior de proyecto, construcción y puesta en servicio de los subsistemas que lo componen.

Además, se incluye en este decreto un Título IV, dedicado a la vigilancia de la seguridad ferroviaria y al control periódico, que incorpora normas de aplicación a todos los subsistemas estructurales y funcionales. Para la adecuada gestión de la seguridad se precisa realizar un control, seguimiento, medición y análisis de las actividades ferroviarias que tengan relación con la misma y con objeto de

mejorarla. Este seguimiento, medición y análisis se realizará siguiendo los criterios de la AVSF, mediante la remisión de informes por parte de las entidades ferroviarias, planes de supervisión y medidas de auditoría o inspección. Las principales medidas serán las auditorías para verificar el mantenimiento de las condiciones de las autorizaciones, certificados y homologaciones y la aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad de las entidades, las inspecciones de comprobación de operaciones o elementos, los requerimientos de información documental, la verificación mediante acompañamientos de la manera de proceder de las entidades para llevar a cabo sus actividades de vigilancia interna, y el establecimiento de parámetros a medir y sus indicadores. Todas estas medidas podrán ser programadas o con carácter periódico, o ser iniciadas puntualmente por la AVSF.

Con este decreto se posibilita el desarrollo de las prescripciones de la ley, de forma que ésta sea el instrumento que permita dotar al sistema ferroviario autonómico de un eficaz y eficiente mecanismo de prevención, supervisión, investigación y continua corrección del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de Consulta pública, desde el 25 de noviembre de 2020 al 16 de diciembre de 2020 en la URL <<http://politicaterritorial.gva.es/va/consulta-publica-previa>>.

No se han efectuado alegaciones o aportaciones al proyecto.